

DIARIO OFICIAL
EDICIÓN No. 49.498
Jueves, 30 de abril de 2015

Corporación Autónoma Regional de Risaralda

ACUERDO NÚMERO 021 DE 2011

(Junio 17)

Por el cual se declara, reserva y alindera el Distrito de Manejo Integrado Guásimo como categoría de área protegida integrante del Sinap.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 27, literal g), 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y el numeral 11 del artículo 37 del Acuerdo de Asamblea Corporativa número 005 de 2010, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación y con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que en el artículo 31 numeral 16, la precitada ley dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar, administrar o sustraer¹ en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que igualmente les asignó en el mismo artículo, la función de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el honorable Concejo Municipal de La Virginia, Risaralda, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993 declaró el Parque Municipal Natural Guásimo según Acuerdo Municipal número 007 de 2009, teniendo en cuenta como objetivo principal de declaración la preservación de las microcuencas de las quebradas Guasito y La María Portugal y garantizar la protección de los relictos de bosque seco tropical ubicados en ella.

Que en relación a dicha zona la Corporación Autónoma Regional ha realizado acciones de administración y manejo consistentes en el desarrollo de actividades relacionadas con las líneas de gestión que para el Sidap Risaralda existen, consistentes en ordenamiento territorial, educación y participación, ecoturismo, evaluación de la efectividad del manejo.

Que el Decreto número 2372 de 2010, reglamentó el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010 aquellas áreas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, hayan sido designadas por los municipios, a través de sus Concejos Municipales, sobre las cuales la Corporación Autónoma Regional respectiva realice acciones de administración y manejo y que a juicio de dicha autoridad requieran ser declaradas, reservadas y alinderadas como áreas protegidas regionales, podrán surtir dicho trámite ante el Consejo Directivo de la corporación, sin adelantar el procedimiento de declaratoria de áreas protegidas, ni requerir el concepto previo favorable de que trata el mencionado decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del decreto.

Que según lo establece el artículo 10 del mencionado Decreto las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación.

Que conforme al artículo 14 de dicha normativa corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado Regionales.

En consecuencia, el Consejo Directivo

ACUERDA:

Artículo 1º. Reservar, delimitar, declarar y alinderar el Distrito de Manejo Integrado Guásimo, con un área aproximada de 1446,73 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de La Virginia (departamento de Risaralda).

Artículo 2º. El Distrito de Manejo Integrado Guásimo queda comprendido por las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	X (longitud)	Y (latitud)	Punto	X (longitud)	Y (latitud)
1	1139942,685	1035872,589	12	1134175,191	1032524,194
2	1139984,68	1034979,315	13	1134963,747	1033047,263
3	1139716,662	1034109,976	14	1135850,976	1033386,473
4	1138793,756	1034096,574	15	1136379,42	1034191,574
5	1138130,68	1033576,68	16	1136472,647	1035081,844
6	1138010,217	1032593,324	17	1136636,637	1035705,103
7	1137639,624	1031669,48	18	1137544,223	1035366,937
8	1137170,3	1030788,703	19	1138530,733	1035443,268
9	1136373,774	1030761,939	20	1138598,667	1036157,289
10	1135547,915	1031303,778	21	1139066,222	1036111,242
11	1134662,611	1031764,531			

Artículo 3º. Los objetivos de conservación del Distrito de Manejo Integrado Guásimo, son los siguientes:

- Preservar los relictos de bosque seco tropical asociados a las microcuencas de las quebradas Guásimo y La María Portugal con el fin de contribuir a la adecuada regulación y suministro de agua como fuente alterna para el municipio de La Virginia.
- Promover la preservación y el manejo adecuado de los ecosistemas naturales y agro ecosistemas por parte de las comunidades asentadas al interior del área protegida generando alternativas de producción sostenible y la dinamización de la economía de la zona.

- Promover alternativas de producción sostenible, que posibiliten la generación de empleo y la dinamización de la economía de la zona, con criterios de sostenibilidad ambiental.
- Proveer espacios naturales para el desarrollo de procesos de investigación que permitan el conocimiento y la valoración de la Biodiversidad y los demás servicios ambientales del área protegida.
- Restaurar la condición natural de las áreas que representan los ecosistemas de bosque seco que hayan sido intervenidas significativamente.

Artículo 4°. El Distrito de Manejo Integrado Guásimo se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 14, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

Artículo 5°. Envíese copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Planeación Municipales, para los efectos del artículo 19 del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del mismo Decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 6°. Atendiendo a la categoría de Distrito de Manejo Integrado, los usos permitidos son: Preservación, restauración, conocimiento, aprovechamiento sostenible y disfrute.

Artículo 7°. La Administración del Distrito de Manejo Integrado Guásimo estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Carder, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario número 2372 de 2010, no obstante la gestión se realizará de manera conjunta y concertada en los espacios de la junta administradora municipal, entendida esta como un espacio abierto, de jerarquía horizontal, donde pueden participar democráticamente todas aquellas personas e instituciones interesadas en la gestión y conservación del área protegida. Los integrantes de la misma se definirán en forma conjunta con el municipio de La Virginia.

Artículo 8°. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto número 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial del

Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que la recategorización sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas.

Artículo 9°. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, acarreará las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 10. Vigencia y publicación. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira, a 17 de junio de 2011.

El Presidente,

Álvaro Arias Vélez.

El Secretario,

Carlos Andrés Vega Ortiz.

(C. F.).